Muger, en que haze presente, que haviendose adjudicado en dha Particion, en parte de pago, de sus legitimas, unos Conuta dha Herencia, un Molino de viento Aceitero corriente con su Casa, y Fierros de su Inmediacion, en el Partido del Mondor de esta Jurisdiccion, en la Cantidad de Veinte, y un mil, y mas rs; y que teniendo la referida su difunta Muger, hipotecado à la Seguridad de dho Fielazgo entre otras Propiedades, la mitad de unas Casas Principales, en la Calle de Tara de esta Poblacion, estimadas para dha Fianza, en veinte mil rs, por que la restante mitad, pertenece al dho Dn Florian Moreno, por herencia de Da Gineba Sanchez Ocono; haviendose adjudicado ahora, à los herederos Mdba Da Maria de los Angeles, la dha mitad de Casa; pide se le admita en su lugar, para dha Fianza, el referido Molino, quedando aquellas libres, ordenando, prompto à otorgar sobre ello, la correspondiente Sa, con lo demas que expone; Teniendo por esta Ciudad à cuenta: Aprueva, y admite dicha Fianza de Molino, en lugar de la expresa mitad de Casa, la que declara por libre, en favor de dhos Herederos, Escripturandose nuevamente, por el referido Dn Florian Moreno, con las Clausulas, y formalidades prevenidas, por dho, y registrada en el Oficio de Hipotecas de esta Ciudad, quedando Copia de todo en los